



RAD 94.001.40.89002.2020.00.16.00
Referencia: Demanda cancelación y posterior reposición de título valor.
Demandante: BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCIA C.C. No. 45.545.193
Demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800037800-8
A través de representante legal

Apoderado judicial Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO C.C. No. 1.026.278.161
y T.P. No. 267.556 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso de cancelación y reposición de título valor, con radicado No 940014089002 – 2020 – 00016 – 00. INFORMANDO: Que la apoderada del BANCO AGRARIO de Colombia Dra. Laura Natalia Díaz Moreno cc 1.026.278.161 y T.P. 267.556 del CSJ, Solicita se declare el Desistimiento Tácito, citando para ello lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-118 de 2008 y en cumplimiento al Art. 317 Numeral 1º. del CGP. Sírvasse proveer.

GLEND A CASTILLO-
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA- GUAINÍA

Inírida – Guainía, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la presente demanda cancelación y posterior reposición de título valor, observa el despacho que la misma se encuentra inactiva por un lapso de más de un (1) año, toda vez que la última actuación fue el día 10 de marzo de 2021, en la que se resolvió sobre la nulidad por indebida notificación, planteada por la parte demandada, Banco Agrario De Colombia; y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por cuanto no se ha solicitado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, y conforme a lo solicitado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de demandada, se decretará la terminación por desistimiento tácito, con fundamento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BERTHA CECILIA MOSQUERA GARCIA en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; al configurarse el Desistimiento Tácito, conforme a lo brevemente expuesto.

2. No condenar en costas ni perjuicios.

3. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el



literal g) numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.; es decir, deberá hacerse anotación expresa que se aplicó desistimiento tácito por primera vez.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No__

Hoy 19 de marzo DE 2021

GLENDAM CASTILLO CASTILLO

Secretaria